



CUT: 109523-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1033-2023-ANA-AAA.CF

Huaral, 14 de septiembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador, seguido contra don Ernesto Molero Hurtado, identificado con DNI N°09172577, señalando domicilio en la Mz. B Lote 27, Asociación de Vivienda Villa del Paraíso del distrito de Carabayllo - Lima, por la presunta comisión de la infracción establecida en el numeral 6. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y literal "f" del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, el artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General", prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, presunción de licitud, causalidad y non bis in ídem;

Que, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín realizó con fecha 07.06.2023, una diligencia de inspección ocular en la Asociación de Vivienda Villa del Paraíso, ubicado en el distrito de Carabayllo - Lima, la misma que contó con la participación de del Sectorista General de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón, el señor Eladio Tello Sánchez, como del señor Ernesto Molero Hurtado;

Que, en autos corre el Acta de Inspección Ocular signada con N°033-2023-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL-AT/JMSS de 07.06.2023, donde se dejó constancia que: (...) **1. Sobre el punto de coordenada UTM WGS 84 E: 279 054 y N 8 687 761, se ubica un campo deportivo de grass sintético en una extensión de 150 ml de perímetro apox. De acuerdo a lo verificado; y un ancho de 995 m² aprox. 2. Sobre el punto en coordenada UTM WGS 84: E 279 086 – N 8 687 191 se ubica un campo deportivo de grass sintético, con un área de 1,214 m²; 3. Se realizó la toma fotográfica con coordenadas del perímetro del polígono en cuestión en un área de 4080 m² dentro de la cuadrante: 1) 279 033 -8 687 718. 2) 279 001 E – 8 687 740 3)279**

056 E – 8 687 823 N. 4) 279 091 – 8 687 785, el mismo que se identificará en gabinete; el señor Ernesto Molero Hurtado identificado con DNI N°09172577, manifiesta que es propietario desde el año 1969, y que viene cuidando el área debido a las constantes invasiones (...); **Sic.**

Que, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín emitió el Informe Técnico N° 009-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/JAGR de 07.06.2022, donde señala que con relación a diligencia de inspección ocular realizada, (...) *se efectuó el recorrido e identificación del polígono que se encuentra dentro de la faja marginal entre los Hito 55 e Hito 56, ocupando un área aproximada de 3 100m², las acciones fueron verificadas y constatadas en acción mutua con la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón, a través de su área técnica, además la conducta del intervenido al permitir el ingreso del personal técnico de la Autoridad Nacional del Agua, para la mejor verificación del área a través de la recopilación de las fotografías y los puntos de coordenadas, (...) Sic;* para luego concluir que (...) *el área se encuentra dentro de la faja marginal – margen Izquierda, entre el hito H51 y H52, conforme se precisa en la R.A N° 263-2001 AG-DRA.LC/ATDR.CHRL, de fecha 19.12.2001, que resuelve aprobar la “Delimitación de la Faja Marginal del río Chillón en ambas márgenes, de la progresiva Km. 0+000 al Km. 36+247 en el tramo comprendido entre: La desembocadura del río en el mar en la provincia Constitucional del Callao hasta el puente de Trapiche en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima”, ocupando un área aproximado de 3 100 m² aproximadamente;* por lo que, estaría transgrediendo el numeral 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y literal f de su Reglamento;

Que, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, emitió la Notificación de Cargo N° 0203-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de 14.06.2023, recepcionada el 21.06.2023, por los hechos siguientes: (...) *Con fecha 07.JUN.2023, se presentó el representante de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, para realizar la Verificación Técnica de Campo Inopinada, ubicados en la Asociación de Vivienda Villa del Paraíso Mz “B” Lote 27 distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima., donde se constató la ocupación de la faja marginal del río Chillón. Sic.* infracción que se tipificó en el numeral 6.¹ del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y literal y f.² del artículo 277° de su Reglamento; por lo que recomendó que se debe iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de don Ernesto Molero Hurtado; recomendando una multa a imponerse no menor de 0.5 ni mayor de 10,000 UIT; concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo por escrito;

Que, sobre el particular y con arreglo a las actuaciones que obran en el presente expediente administrativo, se puede observar lo siguiente:

- Que, en la Notificación de imputación de cargos no se describen los hechos que han sido constados en la diligencia de inspección ocular de 07.06.2023, los mismos que han sido **contrastados** en gabinete y que determinaron una presunta infracción por ocupar la faja marginal a la margen Izquierda, entre el hito H-51 y H-52, delimitada mediante R.A N° 263-2001 AG-DRA.LC/ATDR.CHRL, de fecha 19.12.2001, la misma que resulta ser una exigencia normativa prevista en el inciso 3 del numeral 254.1 del artículo 254° del TUO de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”³, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, acorde con el literal a) del artículo 11 de la

Ley 293338 “Ley de Recursos Hídricos”

Artículo 120

¹ Inc.6 ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente.

Artículo 277° de su Reglamento

² Lit. f. Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas

TUO de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS

aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS

³ inciso 3 Num. 254.1 del artículo 254°. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo

Resolución Jefatural N°235-2018-ANA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7431617D

Resolución Jefatural N°235-2018-ANA⁴, vulnerándose el derecho de defensa contenido en el principio al debido procedimiento; razón por la cual, se debe proceder con el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador; sin perjuicio que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, evalúe nuevamente los hechos que justifiquen el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador;

Que, estando al Legal N°276-2023-ANA-AAA-CF/JPA de 13.09.2023, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Archivar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra don Ernesto Molero Hurtado, identificado con DNI N°09172577, por la presunta comisión de la infracción establecida en el numeral 6. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y literal “f” del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y por los fundamentos expuestos en su parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- La Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín deberá analizar si concurren las circunstancias que justifiquen el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en función a las pruebas obtenidas u otras que considere realizar.

ARTÍCULO 3°. - Notificar a don Ernesto Molero Hurtado, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALONZO ZAPATA CORNEJO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/ppfg/Javier P

⁴ Lit. a) art.11. Notifica al administrado el inicio del procedimiento a través del documento denominado "Notificación de Cargo", establecido en el Anexo 1, el cual deberá contener como mínimo: i) los hechos que se imputan (...);

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7431617D